



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 027-2025-UNIFSLB/PCO-DGA

Bagua, 11 de abril de 2025

VISTO:

Informe Jurídico N° 0129-2025-UNIFSLB/P/OAJ de fecha 10 de abril del 2025, Informe Técnico N° 028-2025-UNIFSLB/DGA/UA, Informe N° 078-2025-UNIFSLB/DGA/UEI-EGBC y Orden de Servicio N° 952 de fecha 05 de diciembre del 2024.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución política del Perú, en su artículo 18°, y la Ley N° 30220 Ley Universitaria establece que: "Las Universidades tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico"

Que el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que: "(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable"; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatutos y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistemas académico, económico y administrativo.

De lo actuado se advierte que la relación contractual entre DAGSI ENGINEERS EIRL, (en adelante, el contratista) y la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía - Bagua(en adelante, la UNIFSLB) se perfeccionó el 05 de diciembre del 2024 con la recepción de la Orden de Servicio N.º 952, referida a la "Contratación SERVICIO DE CONSULTORIA GENERAL DE UN ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS PARA LA ELABORACION DEL DISEÑO ESTRUCTURAL DEL PROYECTO: "CREACION DEL COMPLEJO ACADEMICO Y ADMINISTRATIVO EN LA SEDE ACADEMICA DE LA UNIFSLB", (en adelante, el servicio).

Dicha relación contractual se realizó bajo los alcances de la Directiva "Lineamientos para las contrataciones de bienes, servicios y consultorías por montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT)" aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 177-2024-UNIFSLB-CO.

Según Informe N° 078-2025-UNIFSLB/DGA/UEI-EGBC de fecha 27 de marzo del 2025, emitido por la Unidad Ejecutora de Inversiones concluye lo siguiente: "CONCLUSIONES Conforme a los argumentos facticos y legales esgrimidos expuestos en el presente informe, se concluye que la empresa DAGSI ENGINEERS E.I.R.L. (especialista en estructuras) ha incurrido en OTRAS PENALIDADES, conforme al Artículo 163° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y la forma de cálculo establecida en



el ítem 6 del cuadro de otras penalidades del numeral 10.2 de los términos de referencia para la elaboración del diseño presupuestal del proyecto con CUI N°2430668, dicho monto de penalidad aplicar es de S/ 1,200.00 (Mil doscientos con 00/100 Soles)."



Según Informe N° 028-2025-UNIFSLB/DGA/UA de fecha 03 de abril del 2025, emitido por la Unidad de Abastecimiento recomienda lo siguiente: "(...)5.1. Se recomienda, APLICAR LA PENALIDAD por concepto de OTRAS PENALIDADES por el monto de S/ 1,200.00 (MIL DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES), considerando la penalidad máxima de otras penalidades (10% del monto del contrato), por lo que es causal de resolución de contrato de acuerdo al Art. 164 del RLCE (Ítem 164.1 literal b). 5.2. Se deberá remitir el presente expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica para que, a través de su informe legal se pronuncie respecto de la solicitud de pago presentado por el Titular Gerente de la Empresa DAGSI ENGINEERS E.I.R.L. (David Grandez Silva); asimismo, se continúe con el proceso de resolución de la ORDEN DE SERVICIO N° 0000952-2024, en consideración a la fundamentación legal citada en los párrafos precedentes. 5.3. Continuar con los trámites respectivos, a fin de que la ENTIDAD notifique a la empresa DAGSI ENGINEERS E.I.R.L., la resolución de la ORDEN DE SERVICIO N° 0000952, para conocimiento"

Según Informe Jurídico N° 0129-2025-UNIFSLB/P/OAJ de fecha 10 de abril del 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica concluye "(...) Esta Oficina de Asesoría Jurídica es de la OPINIÓN que resulta PROCEDENTE LA RESOLUCIÓN DE LA ORDEN DE SERVICIO 952-2024, correspondiente al servicio de consultoría general de un Especialista En Estructuras Para La Elaboración Del Diseño Estructural Del Proyecto "Creación Del Complejo Académico Y Administrativo En La Sede Académica De La UNIFSLB" del proyecto con CUI N° 2430668; por haber superado el monto máximo de la penalidad del 10% del monto del contrato, por un monto total de penalidad "OTRAS PENALIDADES" de S/ 1200.00, previa verificación de la tramitación de la comunicación mediante vía notarial."

Sobre el particular, en primer término, es menester precisar que de estos actuados se evidencia que la presente contratación del servicio, se tramitó conforme a las reglas prevista en la Directiva "Lineamientos para las contrataciones de bienes, servicios y consultorías por montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT)" aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 177-2024-UNIFSLB-CO (en lo sucesivo, la Directiva); la misma que busca uniformizar dichas la contrataciones en la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía, con excepción de aquellas que se adquieran del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco de Perú Compras; siendo sus disposiciones de observancia obligatoria.



Que, según Directiva "Lineamientos para las contrataciones de bienes, servicios y consultorías por montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT)" aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 177-2024-UNIFSLB-CO, en su Art. 7 Inc. 7.8.1 señala "En caso de incumplimiento por parte del Contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, en un plazo improrrogable, de dos (2) días hábiles o cuando se haya llegado acumular el monto máximo de penalidades; esta última podrá resolver el contrato en forma total o parcial, mediante la remisión de una carta simple del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir del tercer (3) día de notificada la carta."

Asimismo de conformidad a lo prescrito en el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082- 2019-EF (en adelante el TUO de la Ley), las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a 8 UIT, vigentes al momento de realizarse la transacción, están excluidas de la aplicación del TUO de la Ley, no obstante, se encuentran sujetas a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Al respecto la Dirección Técnica Normativa del OSCE en la Opinión N° 047-2018/DTN de fecha 17 de abril de 2018, señala que: "(...) 2.1 (...) Como se aprecia, dentro de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado se encuentran aquellas contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes al momento de la transacción; en ese sentido, dichas contrataciones se desarrollarán sin observar las disposiciones de la referida normativa, salvo disposición expresa de la misma. Por tanto, toda contratación cuyo monto sea igual o inferior a 8 UIT, vigentes al momento de la transacción, se encontrará fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, correspondiendo a cada Entidad verificar que a través de dicha figura no se esté eludiendo indebidamente la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, ni transgrediendo la prohibición de fraccionamiento, prevista en el artículo 20 de la Ley.1 (...)" Concluyendo que: "(...) 3.2 Si el monto de una contratación es igual o inferior a ocho (8) UIT la misma se encuentra fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, quedando bajo la supervisión del OSCE en los aspectos referidos a la configuración del supuesto excluido de ámbito de aplicación. (...)"

Además de lo expuesto, debe tenerse presente también que, de conformidad a lo prescrito por el Artículo 36° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en consonancia con el literal a) del numeral 164.1 del Artículo 164° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la entidad podrá resolver el contrato en el caso que el contratista incumpla injustificadamente obligaciones contractuales o legales a su cargo, como se ha señalado anteriormente, por tanto esta Entidad, a través de la Presidencia con facultades delegadas en la Resolución Presidencial N° 325-2024-UNIFSLB/P de fecha 16 de diciembre del 2024, se encuentra facultada para resolver la relaciones contractuales en merito de la Ley N° 30225.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA RESOLUCIÓN TOTAL DE LA ORDEN DE SERVICIO N.º 952, referida a la "CONTRATACIÓN SERVICIO DE CONSULTORIA GENERAL DE UN ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS PARA LA ELABORACION DEL DISEÑO ESTRUCTURAL DEL PROYECTO: CREACION DEL COMPLEJO ACADEMICO Y ADMINISTRATIVO EN LA SEDE ACADEMICA DE LA UNIFSLB" CUI N° 2430668

ARTICULO SEGUNDO.- COMUNICAR, la presente resolución a la Unidad de Abastecimiento de la UNIFSLB a fin de que proceda de acuerdo a sus funciones, y de quienes corresponda para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE, Y ARCHÍVESE

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
CPC. BALTAZAR CACHAY VILCA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN